



U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P.O. Box 14360
Washington, DC 20044
+1 (202) 514-6700
OIJA@usdoj.gov

25 de marzo de 2026

**Notificación de documentos judiciales a los Estados Unidos de América
de conformidad con la Convención Interamericana**

La Oficina de Asistencia Judicial Internacional (“OIJA”) de la División Civil del Departamento de Justicia de los Estados Unidos actúa como Autoridad Central en virtud de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional (“Convención Interamericana”), de la que los Estados Unidos forma parte con respecto a la notificación legal de documentos. La OIJA también actúa como Autoridad Central de conformidad con el Convenio del 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (“Convenio de La Haya sobre Notificaciones”). A diferencia de las solicitudes de notificación dirigidas a personas físicas o jurídicas que se encuentran en los Estados Unidos, las cuales se cursan a través del contratista privado de la OIJA, las solicitudes de notificación dirigidas al Gobierno de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), incluidos sus departamentos, agencias o dependencias, deben enviarse directamente a la OIJA. Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos no tienen costo alguno. Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos deben enviarse por correo a la OIJA a la siguiente dirección: Office of International Judicial Assistance, U.S. Department of Justice, Benjamin Franklin Station, P.O. Box 14360, Washington, DC 20044.

Este documento se centrará en el proceso conforme a la Convención Interamericana, pero se aplican pautas similares para las solicitudes recibidas en virtud del Convenio de La Haya sobre Notificaciones.¹

La Autoridad Central de los Estados Unidos recibe y ejecuta las solicitudes de notificación dirigidas a este país, pero la Autoridad Central no actúa como representante legal ni agente de los Estados Unidos. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 4 de la Convención Interamericana, la recepción de una solicitud de notificación proveniente de un tribunal extranjero por parte de la Autoridad Central de los Estados Unidos no constituye una notificación válida. La notificación solo se habrá llevado a cabo cuando la oficina o agencia correspondiente de los Estados Unidos haya recibido los documentos. Por favor, espere el tiempo suficiente para

¹ Ver el Memorando de Orientación sobre el Convenio de La Haya sobre Notificaciones aquí: <https://www.justice.gov/civil/service-requests>. Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos que cumplan con el derecho internacional consuetudinario también pueden cursarse a través de canales diplomáticos. La Autoridad Central de los Estados Unidos no interviene en la notificación a los Estados Unidos en respuesta a solicitudes cursadas a través de canales diplomáticos.

que la Autoridad Central de los Estados Unidos realice la notificación a la oficina o agencia correspondiente.

Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos, conforme a la Convención Interamericana deben cursarse por escrito a la Autoridad Central de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4. Los Estados Unidos no se oponen a la notificación por medios informales para personas físicas o jurídicas, pero la notificación dirigida a este país no puede realizarse a través de medios informales.

A continuación, se presenta una descripción de los requisitos para que la Autoridad Central de los Estados Unidos ejecute una solicitud de notificación dirigida a los Estados Unidos conforme a la Convención Interamericana. La solicitud debe presentarse en triplicado, junto con la demanda o el escrito judicial, en su forma original y, si fue redactada originalmente en otro idioma, deberá estar traducida al inglés. Véase el artículo 3 de la Convención Interamericana. La solicitud deberá estar acompañada por un Formulario Obligatorio cumplimentado (<https://www.justice.gov/civil/page/file/914416/download>), que también debe presentarse por triplicado y estar redactado en idioma inglés.² Véase el artículo 3 de la Convención Interamericana. Se recomienda cumplimentar electrónicamente la última versión del Formulario Obligatorio. El Formulario Obligatorio debe incluir la dirección postal completa de la Autoridad requirente (es decir, el tribunal extranjero). La solicitud y los documentos judiciales que la acompañen deberán identificar correctamente a los Estados Unidos de América como demandado, ya que los departamentos, agencias o dependencias de los Estados Unidos no tienen personalidad jurídica en un Estado extranjero independiente de la de los Estados Unidos y no pueden ser demandados por separado.³ Los documentos que deben notificarse deben incluir información suficiente sobre el caso, generalmente en forma de la demanda inicial, escrito de demanda o documento similar, en el idioma original y con la correspondiente traducción al idioma inglés. Consulte el artículo 3 de la Convención Interamericana. Las copias deben llevar el sello de la autoridad judicial o adjudicadora que emitió la solicitud.

Las solicitudes de notificación dirigidas a los Estados Unidos deben cumplir con un requisito adicional del derecho internacional consuetudinario que otorga a este país al menos 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de los documentos hasta la primera respuesta, comparecencia programada y/o fecha de audiencia en el Estado extranjero. Dado que la notificación no es válida al momento de la entrega de los documentos a la Autoridad Central de los Estados Unidos, se debe conceder tiempo suficiente para que la Autoridad Central de los Estados Unidos curse la notificación a la oficina o agencia correspondiente de los Estados Unidos, la cual, a su vez, deberá disponer de al menos 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de los documentos, para dar una respuesta, comparecencia programada y/o fecha de audiencia. Por ejemplo, si el derecho interno de un país requiere una respuesta por escrito en un plazo de dos semanas posteriores a la notificación válida, se deberá

² Formulario Obligatorio Interamericano,
<https://www.justice.gov/civil/page/file/914416/download>.

³ Por ejemplo, una solicitud de notificación que designe como demandada a una Embajada de los Estados Unidos identifica a un demandado improcedente. Ninguna Embajada de los Estados Unidos puede ser demandada independientemente de los Estados Unidos. Los Estados Unidos de América son el único demandado adecuado.

renunciar expresamente a ese requisito en los documentos judiciales, y se deberá otorgar a los Estados Unidos al menos 60 días contados a partir de la fecha de notificación antes de que venza el plazo para la respuesta. Si el derecho interno de un país exige que se presente una respuesta por escrito ante el tribunal 10 días antes de la fecha de audiencia programada, dicha fecha deberá tener en cuenta este requisito y otorgar a los Estados Unidos un plazo mínimo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación antes de que venza el plazo para la respuesta por escrito.

Al evaluar una solicitud en relación con estos requisitos, la Autoridad Central de los Estados Unidos emitirá un certificado de aceptación o rechazo que será enviado por correo a la Autoridad requirente. La notificación solo será válida y se considerará debidamente cursada si la Autoridad Central de los Estados Unidos emite un certificado de aceptación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha indicada en el certificado de aceptación.

En los casos en que la Autoridad Central de los Estados Unidos emita un certificado de rechazo, no se habrá cursado notificación alguna, los Estados Unidos no serán parte en el litigio, no presentarán contestación ni comparecerán en la audiencia, y no reconocerán la validez de ninguna sentencia que pudiera dictarse en contra de los Estados Unidos de América.